

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00103 00**
Accionante: Asdrubal Antonio Manso Suarez
Accionados: Presidencia de la República y Vicepresidencia de la
República de Colombia
Derechos: Libertad de conciencia y de culto, igualdad y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela¹

El señor **Asdrubal Antonio Manso Suarez** presentó demanda de tutela contra la **Presidencia de la República y la Vicepresidencia de la República de Colombia** al considerar que vulneran sus derechos a la libertad de conciencia y de culto, a la igualdad y el principio de neutralidad en materia religiosa; concretamente por la publicación del 13 de mayo de 2020, en las páginas de Twitter y Facebook, de la vicepresidenta en nombre del Gobierno Nacional colocó un estado donde manifiesta preferencias de asuntos religiosos.

2. Presidencia de la República

El Despacho encuentra que la demanda de tutela se dirigió contra actos precisos realizados por la vicepresidenta de la República en sus cuentas de Twitter y Facebook, exclusivamente, por lo que no encuentra una actuación concreta realizada por el presidente de la República que amerite su vinculación como accionada a esta demanda. Por esto no se admitirá la demanda en contra de la Presidencia de la República de Colombia.

3. Competencia y admisión

El Despacho es competente para conocer el caso, puesto que se dirigió contra autoridad pública del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz. Se solicitará a la accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante, en el plazo de dos (2) días.

¹ Folios 2 a 3 del expediente.

ACCIÓN DE TUTELA (admite)

Radicación: 11001 3335 009 **2020 00103 00**

Accionante: Asdrubal Antonio Manso Suárez

Accionados: Presidente de la República de Colombia y otro

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor **Asdrubal Antonio Manso Suárez** quien actúa en nombre propio contra la **Vicepresidencia de la República. NO ADMITIR** la demanda de tutela contra la **Presidencia de la República de Colombia.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante a través del medio más expedito y a la accionada al buzón de notificaciones judiciales, informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho²)

² <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.